

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios el 30 de Junio de 2000

Modificado asamblea del 15/11/2002 (artículo 11)

Modificado asamblea del 11/11/2003 (artículo 12.a)

Ultima Modificación:

Asamblea extraordinaria del 14/12/2015 (*Artículos modificados: 1A, 2, 4,9, 21, 22A, 39D, 39F-M, 39Anexo, 61, 62, 63, 64,65*), con motivo de adaptación a Nuevos Estatutos, aprobados por inminente necesidad de presentarlos en el Registro de acuerdo con ley vigente. Confirmando acuerdo de Junta General sobre cambio de nombre en el Registro, según los Nuevos Estatutos.

CAPITULO I

DE LA SOCIEDAD

Artículo 1

A) AIZKORRI MENDIZALE ELKARTEA es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento y la práctica del montañismo.

El club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas cuando éstas tengan relación con los fines del club o estén al servicio de los mismos.

B) La sociedad estará compuesta por un máximo de 110 socios/as denominados/as Numerarios, todos ellos con iguales derechos y obligaciones, los cuales se dan a conocer en el Capítulo 1 de este Reglamento, y con un número ilimitado de Socios/as - Deportivos según se define en el Capítulo IV del mismo.

AIZKORRI Mendizale Elkarte

Si la Junta Directiva estimase conveniente reducir temporalmente el número de Socios/as Numerarios, dejará de cubrir las vacantes que crea oportuno. Si se tratara de disminuir ó aumentar el número de Socios,/as será necesario la aprobación por la Junta General, la cual decidirá por mayoría de votos.

Artículo 2

Mediante acuerdo fundacional del año 1962 nació Aitzgorri Mendizale Elkarte en la villa de Beasain, provincia de Gipuzkoa. La asociación se inscribe oficial y jurídicamente con el nombre de “AIZKORRI MENDIZALE ELKARTEA”, nombre actualizado por decisión de la asamblea general extraordinaria a fecha de 14 de diciembre de 2015. Aizkorri Mendizale Elkarte tiene su sede y domicilio social en la calle José Martín Arana, número 2 bajo.

El club deportivo se regirá en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general (órgano principal de gobierno), y demás órganos de gobierno. El club también se regirá, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones.

Serán de aplicación al club deportivo las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en lo que resulte procedente como consecuencia de tal afiliación.

Artículo 3

La sociedad Aizkorri Mendizale Elkarte ha sido constituida por un tiempo indefinido, y para su disolución será necesario, previa convocatoria a Junta General, por votación y deseo de la 3/5 partes de sus Socios /as Numerarios.

Artículo 4

Esta Sociedad será mixta, por lo tanto tendrán derecho a ser **SOCIOS NUMERARIOS TANTO HOMBRES COMO MUJERES, que tendrán los mismos derechos y obligaciones.** Tendrá carácter apolítico y se regirá por las más elementales normas de respeto y convivencia entre Socios /as y acompañantes, **no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.**

Artículo 5

Funcionará la Sociedad bajo la dirección de la Junta Directiva, la cual se regirá por los Estatutos, Régimen Interior y cuantos acuerdos válidos emanen de las Asambleas Generales.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS EN GENERAL

Artículo 6

Los/as socios/as podrán ser de cuatro clases: Honorarios/as, Numerarios/as, Deportivos/as y Jubilados/as.

Artículo 7

La distinción de los/as socios/as denominados en el artículo anterior será como sigue:

a. Serán Socios/as Honorarios quienes por haberse destacado en montañismo por su filantropía o simpatía reconocida a la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción, según acuerdo de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea. Deberá usarse muy sobriamente esta facultad y no tendrán los así nombrados más derechos que a la consideración y respeto de los Socios/as.

b. Serán Socios/as Numerarios los fundadores del local social, que con su ayuda moral y material han hecho posible llevar a efecto este anhelo

general. Igualmente, los que a fin de cubrir vacantes producidas han sido admitidas posteriormente y cuantos Jubilados/as quieran seguir disfrutando de su condición de Socio Numerario.

c. Son socios/as deportivos todos aquellos que están afiliados a esta Sociedad y a la Federación de Montañismo, con los derechos y obligaciones que se dan a conocer en este Reglamento de Régimen Interior.

d. Se considerarán Socios/as Jubilados aquellos que perteneciendo a la Sociedad por un periodo mínimo de 15 años, hayan sido dados de baja en la plantilla de su Empresa por haber cumplido la edad reglamentaria, (SESENTA Y CINCO AÑOS).

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS NUMERARIOS

Artículo 8

Para ser Socio/a Numerario se requerirá:

- a. Haber cumplido 18 años de edad.
- b. Que la Junta Directiva apruebe la admisión provisional del nuevo socio,/a ***preferentemente siendo deportivo***. Dar a conocer su nombre en el tablero de anuncios por un periodo de 15 días, al objeto de que todos los Socios/as conozcan esta admisión provisional, que se considerará definitiva de no mediar a disconformidad de un amplio sector de los socios./as
- c. Que el nuevo socio/a satisfaga la cuota de entrada, al contado ó a plazos, según se le indique, de acuerdo con los criterios que estime oportuno la Junta Directiva.
- d. Prestar plena conformidad **al Estatuto vigente y al presente Reglamento** ó a los que los sustituyan en el futuro.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 9

Los/as socios/as Numerarios tendrán derecho:

- a. Asistir con voz y voto a todas las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Ser **elector o electora y elegible para todos los cargos y los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar.**
- c. Examinar todas las cuentas que presente la Junta Directiva.
- d. Usar de todos los servicios y ventajas que se ofrezcan en el local social.
- e. **A participar en la consecución de los fines específicos del club deportivo, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.**
- f. **Separarse libremente del club deportivo.**
- g. **Conocer las actividades del club deportivo y examinar su documentación.**
- h. **Expresar libremente sus opiniones en el seno del club deportivo.**
- i. **Que se les oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.**
- j. **Impugnar los acuerdos de los órganos del club deportivo que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.**

Artículo 10

Todo/a Socio/a que venga acompañado de personas ajenas a la Sociedad se responsabilizará de los mismos.

Artículo 11

Los/as Socios/as Numerarios abonarán como cuota mensual la cantidad acordada por la Asamblea General. **Esta cuota mensual se incrementará anualmente según el IPC del año anterior. (Acuerdo asamblea año 2.002)**

Los pagos se podrán realizar mensual, trimestral, semestral y anualmente en una única cuota. Si se opta por esta última fórmula, el pago se realizaría

a primeros de año. Para realizar los pagos los/as Socios/as deberán de domiciliar el pago, ó en su lugar ingresar la cantidad de dinero correspondiente en la cuenta corriente de la Sociedad.

Artículo 12

Quedan exentos de las obligaciones de abonar la cuota mensual, los/as socios/as que se encuentra en los casos siguientes:

- a. ~~Cumpliendo el Servicio Militar. En este caso no cederá por ningún concepto la llave a otra persona. (En el momento que desaparezca esta ley, se anulara el apdo. :a)~~ **(anulado asamblea 11/11/03)**
- b. Por circunstancias específicas que a juicio de la Directiva sea motivo suficiente para eximirles del pago de las cantidades que procedan.
- c. Los/as Socios/as Jubilados.

Artículo 13 (anulado)

Artículo 14

Bajo ningún concepto podrán servirse los invitados los artículos de consumo y de ningún otro objeto de la Sociedad; menester a cubrir por los propios Socios/as efectuando igualmente los ingresos de las consumiciones.

Tampoco tendrán acceso a la cocina a cuanto a trabajos culinarios se refiere; ahora bien, en caso especial y por causas justificadas que el/la Socio/a no pueda atender estos menesteres, éste podrá solicitar su cooperación, quedando entonces autorizado y en un número restringido de **DOS PERSONAS** como máximo incluyendo dicha autorización la colaboración de dicha ayuda la **COMPAÑERA/O DEL SOCIO/A** siendo éste/a responsable de cuantas deficiencias se deriven de esta colaboración como faltas, etc....

Artículo 15

Los/as socios/as podrán hacer uso de todos los servicios de la Sociedad que por derecho le corresponde y deberá considerar de su pertenencia usufructuaría.

Artículo 16

Será obligación de cada socio/a retirar las botellas, los vasos y demás utensilios que haya utilizado o lo hayan hecho las personas que ha introducido en la sociedad, debiendo dejarlos en los lugares correspondientes en perfecto orden. En casos excepcionales se recomienda a los/as Socios/as colaboren en la limpieza de la cristalería. Así mismo se recomienda a los/as Socios/as, especial cuidado en el manejo de los aparatos de valor, tales como cafetera, televisión, estufa, etc. comprobando que todo queda perfectamente una vez hecho el servicio. Al hacer uso de la mesa, es obligación dejarlas debidamente limpias y sus sillas en perfecto orden. Se faculta a la junta Directiva, para imponer las sanciones que estime oportunas, previo apercibimiento a los/as Socios/as, si observasen el incumplimiento de estas obligaciones de una manera sistemática.

Artículo 17

Todo/a socio/a está obligado a rellenar *la hoja de consumición*. Una vez realizada ésta deberá introducirla en la bolsa de plástico habilitada para tal fin y depositarla en el buzón de consumiciones. Si por cualquier circunstancia no incluye en importe de su consumición, queda obligado igualmente a depositar diariamente las hojas de consumiciones. Se recomienda a todos/as los/as Socios/as pongan especial cuidado en la realización de la hoja de consumiciones, lo que facilitará asimismo el control. Las anomalías observadas en el control de consumo, serán dadas a conocer en el tablero de anuncios.

Artículo 18

A todo/a Socio/a de llave se asignará un número, el cual servirá para utilizarlo cómo reseña en lo que afecta a la vida de la Sociedad.

Artículo 19 (modificado)

Las cuotas serán abonadas tal y como indicamos en el **Art. 11**.

El/la Socio/a que hubiera optado por la fórmula de pagar las cuotas mensualmente, será dado de baja si no ha abonado la cuota correspondiente a tres meses.

El/la Socio/a que hubiera optado por la fórmula de pagar las cuotas trimestralmente, será dado de baja si no ha abonado la cuota al finalizar el trimestre.

El/la Socio/a que hubiera optado por la fórmula de pagar la cuota semestralmente será dado de baja si no ha abonado la cuota al finalizar el semestre.

El/la Socio/a que hubiera optado por la fórmula de pagar la cuota anualmente, será dado de baja si no ha abonado la misma en los tres primeros meses.

Antes de aplicar estas medidas se le avisaría al Socio/a, dándole un plazo de quince días para poner las cuotas al día.

Artículo 20

Para tomar parte en las deliberaciones de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, es necesario estar al corriente de todas las obligaciones con la sociedad. A estos efectos se considerará que los están, quienes tengan abonadas las cuotas correspondientes al mes anterior que se celebre la reunión.

Artículo 21

Así como la propiedad del líquido activo de la Sociedad pertenece a la colectividad de todos los Socios/as, estos están en la obligación de responder solidariamente al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los socios y socias numerarios/as tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades del club deportivo y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio y socia.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del club deportivo.
- d) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 22

A) La condición de socio/a se perderá:

1) Por voluntad propia. Todo/a socio/a que desee causar baja voluntaria deberá comunicárselo a la Junta Directiva para que se proceda a su tramitación durante el ejercicio en curso. La baja voluntaria no conllevará ningún derecho a indemnización, salvo en la excepción concretada en el apartado B de este mismo artículo.

2) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiera). La indemnización se especifica en el artículo C de este artículo.

3) Por falta de pago de las cuotas sociales dentro del plazo establecido, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva. No conllevará ningún derecho a indemnización.

4) Por sanción por incumplimiento grave de los deberes emanados de los Estatutos o Reglamentos o por incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva. No conllevará ningún derecho a indemnización.

B) Todo/a socio/a que se vea obligado a causar baja en la Sociedad por traslado de vivienda o causas de fuerza mayor, por lo cual han de ausentarse fuera de Beasain en un radio mínimo de **VENTICINCO KILOMETROS**, causa esta que le impida asistir habitualmente al local Social, se le abonará en concepto de indemnización el 50% de la cantidad que se establezca como aportación de entrada de los nuevos Socios/as.

C) Asimismo, en el caso de fallecimiento de algún Socio/a numerario, se abonará como ayuda económica a sus familiares directos, el 80% de la cantidad que se establezca como aportación de entrada a los nuevos Socios/as. O en su caso cubrir la plaza del fallecido.

Artículo 23

El valor efectivo de la aportación inicial será fijado periódicamente por la Junta General celebrada al final del mandato de la Junta Directiva, cuyo valor servirá de base para la cancelación de las bajas producidas según determina el artículo anterior. Este valor efectivo en ningún caso representará el importe real líquido activo de la Sociedad en relación a cada Socio/a, pues su valor verdadero efectivo será dado a conocer, en caso de disolución de la Sociedad de acuerdo con lo señalado en el artículo 3º.

Artículo 24

Todo gasto realizado por consumo durante el mes, deberá ser cancelado antes de la liquidación mensual. Transcurrido este plazo, se le aplicará de no haber satisfecho la deuda, una sanción equivalente al 20% de la cantidad adeudada por cada semana que pase sin liquidar dicha diferencia, pudiendo ser dado de baja si persiste en su deuda, transcurrido el plazo que la Junta Directiva considere prudencial. Se faculta a la Junta Directiva para demorar el cobro de esta deuda si a su juicio existieran motivos justificados que imposibilitaran al satisfacer, por el momento la deuda contraída.

Artículo 25

A cada Socio/a se le proveerá de una llave que le permita el acceso a la sociedad, la cual deberá conservar con el máximo interés, y en caso de pérdida, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, para que esta acuerde lo que crea conveniente.

Artículo 26

Si por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales ó por cualquier otra transgresión de la ley, se sanciona a esta Sociedad, el/la Socio/a ó Socios/as que hubieran dado motivos a ellos, abonarán de su peculio particular, el importe de la multa o perjurio que haya causado a la sociedad. En caso de reincidencia, además del pago o compensaciones que deberá satisfacer, podrá la Junta Directiva imponerle o imponerles un correctivo, e incluso ser dado de baja de la Sociedad.

Artículo 27 (anulado)

Artículo 28

La Elección De La Junta Directiva Se Realizará De La Siguiete Forma:

1. Se introducirán todos los números de los Socios/as numerarios en una urna.
2. Se sacarán doce números que serán los que compongan la Junta Directiva.
3. Esta operación se realizará **NUEVE VECES** hasta formar **NUEVE GRUPOS**.
4. Los números serán extraídos de la urna por dos Socios/as numerarios que no sean miembros de la Junta Directiva.
5. Para la elección de los grupos 1-2-y 3, se tendrá en cuenta que no se incluyan los números de los Socios que tomaron parte en las TRES ULTIMAS JUNTAS DIRECTIVAS. Siguiendo el criterio que a continuación se expone:
 - Para la elección del grupo 1 (año 2000), no se introducirán los números de los Socios/as que tomaron parte en las Juntas Directivas de los años 1.997—1.998—1.999.
 - Para la elección del grupo 2 (año 2001), no se introducirán los números de los Socios/as que tomaron parte en las Juntas Directivas de los años 1.998 y 1.999
 - Para la elección del grupo 3(año 2.002), no se introducirán los números de los Socios/as que tomaron parte en las Juntas Directivas del año 1.999.
6. Forma de conformar la Junta Directiva:
 - a. Los cargos a cubrir en la Junta Directiva empezando por la de Presidente serán nombrados de mutuo acuerdo entre los 12 elegidos
 - b. Si no se llegase a un acuerdo se procederá a hacer una votación entre los 12 componentes y el que más votos obtuviese será nombrado Presidente.
 - c. Una vez nombrado Presidente, éste nombrará al resto de cargos de la Junta Directiva.
 - d. Si algún miembro se opone a ocupar el cargo que ha sido asignado, podrá ser dado de baja de la Sociedad.
7. Se informará de la composición de la Junta Directiva mediante una hoja en el tablón de anuncios.

8. Si entre los 12 componentes de la Junta Directiva hubiera algún miembro que cumpla 65 años, éste tendrá la opción de pasar a Jubilado, cubriendo su plaza un nuevo/a Soci@ a primeros de año, siempre y cuando cumpla los 65 años antes del 30 de Junio. Si cumple los 65 años después de esta fecha podrá pasar a Jubilado, pero tendrá la obligación de desempeñar su cargo en la Junta Directiva hasta que finalice su mandato.

9. La Junta Directiva saliente tendrá la obligación de encauzar en sus cometidos a la Junta Directiva entrante, si así lo solicitara.

Fórmula de elección aprobada en Asamblea Extraordinaria el día 1 de Octubre de 1.999.

Artículo 29 (anulado)

Artículo 30

El/la socio/a que saliera elegido Presidente, tendrá obligatoriamente que proveerse del carnet de Federado.

Artículo 31

Si los/as socios/as nombrados para cargos directivos por el Presidente no cumplirán debidamente sus obligaciones como tal, la Junta Directiva podrá acordar imponerle las sanciones convenientes é incluso ser dado de baja en la Sociedad.

Artículo 32

Todos los derechos como Socio/a Numerario podrán ser traspasados de padres a hijos/as, ó hijos/as políticos/as y de hermano/a a hermano/a; comunicándolo previamente a la Junta Directiva. La admisión de nuevo Socio/a se acogerá al Art. 8 Apdo.

Artículo 33 (anulado)

Artículo 34

Todo/a Socio/a Numerario, está obligado a atender debidamente a los/as montañeros/as que asistan al local social, sean Socios/as Deportivos, de nuestra Sociedad, u otras Sociedades de Montaña.

Artículo 35

Todos los Socios/as acatarán y cumplirán el presente Reglamento, así como los acuerdos de la Junta Directiva, y de la Junta General, en el desempeño de las funciones y atribuciones dimanadas del mismo.

CAPÍTULO IV

SOCIOS DEPORTIVOS

Artículo 36

Para ser Socio/a Deportivo/a se requerirá:

- a. Haber cumplido 8 años.
- b. Estar en posesión del Carnet de la Federación Nacional de Montañismo del año en curso.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 37

Los/as Socios/as Deportivos tendrán derecho:

- a. Acceso al local social, siempre que haya un Socio/a Numerario en el interior.
- b. Hacer uso del material deportivo en igualdad de condiciones que los Socios/as Numerarios.
- c. Participar con voz en las deliberaciones deportivas, teniendo así mismo igualdad de derechos, en las ventajas que se aportará a los/as Socios/as Numerarios en las excursiones organizadas por esta Sociedad.

Artículo 38

Los/as Socios/as Deportivos están obligados:

- a. Participar como mínimo en dos excursiones oficiales programadas por la Sociedad.
- b. El/la Socio/a deportivo procurará en todo momento velar por el buen nombre de la Sociedad allí donde las circunstancias lo aconsejen, pudiendo ser expulsados caso de no llevarlo a efecto.

CAPÍTULO V

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 39

La Junta General, previamente convocada y constituida, tiene absolutas atribuciones para atender y resolver aquellos asuntos que afectan a la Sociedad, y a los Socios/as, a saber:

- A. Elección de la Junta Directiva según el Art. 28.
- B. Encaminar la gestión de Gobierno de la marcha de la Sociedad.
- C. Examinar y resolver cuantas obligaciones emanen de la Junta Directiva, ó sean presentadas por los Socios/as con la suficiente antelación a la Asamblea General, al objeto de añadir al orden del día, caso de que proceda a juicio de la Junta Directiva.
- D. Modificar el presente Reglamento de Régimen Interior **y/o estatutos** de la Sociedad.
- E. Determinar la convivencia de participar u organizar cualquier actividad cultural o deportiva, aunque como norma general se le reconoce a la Junta Directiva las atribuciones para decidir sobre este particular.
- F. **Aprobar las cuentas y presupuestos.**
- G. **Aprobar los reglamentos.**
- H. **Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.**
- I. **Tomar dinero a préstamo.**
- J. **Enajenar y gravar inmuebles**
- K. **Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.**

L. Aprobar las condiciones y términos de la remuneración de los miembros del órgano de administración si fuese necesario.

M. Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.

ANEXO (Moción de censura):

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o una o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura **que deberá ser respaldada por los dos tercios de asociados y asociadas presentes en la sesión convocada al efecto.**

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de socios y socias. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de las y los miembros de la Junta Directiva, incluido la Presidenta o Presidente del club deportivo. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas o dichos miembros de la Junta Directiva.

La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nueva Presidenta o Presidente, en su caso, Junta Directiva y de uno o una o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

Artículo 40

Las juntas Generales será ordinarias y extraordinarias, en las que podrán participar los Socios/as Numerarios con voz y voto.

Artículo 41 *(modificado)*

Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán durante el mes de Noviembre de cada año, y para su validez se requerirá la asistencia de la mitad de los/as socios/as más uno/a, en primera convocatoria. Si en esta primera convocatoria no se reuniese el número suficiente de Socios/as, se convocará nueva Asamblea para media hora después, siendo válidos todos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de Socios/as asistentes

Todo/a Socio/a Numerario está obligado/a. a asistir a las Juntas Generales,(ordinarias y extraordinarias), siendo sancionada la no asistencia **SIN CAUSA JUSTIFICADA**, aplicándole la sanción correspondiente que se encuentra en el Art: 61....Apdo.: D.

Artículo 42 *(modificado)*

Las Juntas Generales extraordinarias se celebrarán siempre que la Junta directiva lo estime conveniente, ó lo soliciten la mitad más uno de los/as Socios/as Numerarios, expresando el objeto de la convocatoria para señalarlo en el orden del día. Tanto la convocatoria como la asistencia a las Juntas Generales Extraordinarias, se registrarán de la misma forma que en el Art.41.

Artículo 43

No podrán participar en las deliberaciones de las Juntas Generales con voto más que los Socios/as Numerarios presentes, quedando nula cualquier delegación en este sentido.

Artículo 44 *(modificado)*

Las convocatorias se harán por aviso fijado en el tablón de anuncios y por carta personal ***certificada*** donde se incluirán el orden del día y los siguientes documentos:

- a. Lista actualizada de la plantilla de Socios/as Numerarios.
- b. Lista actualizada de grupos de Juntas Directivas

Artículo 45

Las votaciones que se celebren podrán ser de diversas formas acordadas por los asistentes, bien por papeleta o por recuento numerario del personal a efecto de votantes.

Artículo 46

En caso de empate en alguna de las votaciones se precederá a una segunda votación y en caso de persistir el empate, será el Presidente quien con su voto decida.

Artículo 47

Previamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de los/as Socios/as Numerarios, se convocará una Asamblea para los Socios/as Deportivos y cuantos/as Socios/as Numerarios deseen participar en la misma. Las mociones y peticiones emanadas de dicha asamblea, serán presentadas para su estudio y aprobación si procede, en la Asamblea General Ordinaria de Socios/as Numerarios.

Artículo 48

La convocatoria para la Asamblea de Socios/as Deportivos será dada a conocer en la tablilla de anuncios, y por los medios de difusión locales.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 49

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno y administración de la sociedad y tendrá plena facultad para todos los actos a ellos encomendados, tanto en los que se refiere al orden interior como cuanto se traduzca al exterior de la Sociedad, salvo las atribuciones expresamente reservadas en este Reglamento a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 50 (los Arts. 51-52-53-54-55, quedan anulados)

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONDRA DE DOCE SOCIOS NUMERARIOS: (Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y ocho vocales que se encargarán de efectuar el: Recuento semanal

Bodega y Compras
Sección de Montaña

La Junta Directiva podrá ampliar el número de miembros de la misma si así lo considera oportuno con **DOS SOCIOS/AS DEPORTIVOS COMO MAXIMO PARA LAS ACTIVIDADES DE MONTAÑA**

1. **LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE/A:**

Como representante de la Sociedad y como persona jurídica serán las siguientes.

- a. Presidir la Junta General,(Ordinaria ó Extraordinaria), y Junta Directiva, dirigiendo el diálogo de las mismas.
- b. Autorizar con su firma las actas y escritos y la documentación dimanante al Gobierno de la Sociedad.
- c. Supervisar todo lo relacionado con la buena marcha de la Sociedad.

2. **LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE/A:**

Sustituye al Presidente/a en todas sus funciones cuando éste esté ausente por diversos motivos (enfermedad, viajes, calendario laboral etc.)

Al no tener una labor específica (siempre que actúe el Presidente), procurará ayudar a cargos que estén más agobiados con las tareas de la Sociedad. En resumen ser un poco el comodín (dentro de sus posibilidades) en las actividades de la Sociedad.

3. **LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO/A:**

a. Sustituye al Presidente/a y al Vicepresidente/a en todas sus funciones cuando estos estén ausentes por diversos motivos (enfermedad. viajes, calendario laboral etc.),

b. Tendrá a su cargo la Documentación y correspondencia de la Sociedad, su archivo etc., así como redactar en el libro de actas los acuerdos tomados en las Juntas Generales o de Directiva, que se celebran tanto Ordinarias como Extraordinarias, las cuales certificará con su firma y el Vº Bº del Presidente, haciendo constar claramente los citados acuerdos.

4. **LAS FUNCIONES DEL TESORERO/A:**

a. Será responsable de la parte financiera de la Sociedad, teniendo a su cargo el control del movimiento de cuentas en su activo y pasivo. Además deberá llevar los libros de caja, extender recibos y demás asuntos relacionados con su cargo.

5. LAS FUNCIONES DE LOS/AS VOCALES:

- a. Serán responsables de realizar el recuento económico del consumo semanal
- b. Serán responsables de realizar el recuento de los artículos consumidos durante la semana
- c. Serán responsables de abastecer tanto la Bodega como el Almacén de los diferentes artículos consumibles para el buen consumo y disfrute del Socio/a
- d. Serán responsables de llevar el peso específico de actividad base de la Sociedad, como es la supervisar y organizar las diferentes actividades que se desarrollan a lo largo del año en la Sección de Montaña, siendo también los encargados de tramitar los Carnés de Federados de Montaña.

Artículo 56 (anulado)

Artículo 57

Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al mes, y en fecha que determine, según las posibilidades de los componentes de la Junta. Las extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente/a o lo soliciten tres miembros de la Junta Directiva.

Artículo 58

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, se precisará la asistencia de la mitad más uno de los/as Socios/as Numerarios que componen la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

SOCIOS JUBILADOS

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 59

Los/as Socios/as Jubilados tendrán derecho:

- a. Asistir con voz a todas las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b. Usar de todos los servicios y ventajas que se ofrezcan en el local social.
- c. Los/as Socios/as podrán hacer uso de todos los servicios de la Sociedad que por derecho le corresponda y deberá considerar su pertenencia usufructuaria.
- d. A todo/a Socio/a de llave se asignará un número, el cual servirá para utilizarlo como reseña en lo que afecta a la vida de la Sociedad.
- d. A cada Socio/a se le proveerá de una llave que le permita el acceso a la sociedad, la cual deberá conservar con el máximo interés, y en caso de pérdida, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva, para que esta acuerde lo que crea conveniente.

Artículo 60

LOS/AS SOCIOS/AS JUBILADOS ESTÁN OBLIGADOS:

- a. Será obligación de cada Socio/ retirar las botellas, los vasos y demás utensilios que haya utilizado o lo hayan hecho las personas que ha introducido en la sociedad, debiendo dejarlos en los lugares correspondientes en perfecto orden. En caso excepcionales se recomienda a los Socios colaboren en la limpieza de la cristalería. Así mismo se recomienda a los/as Socios/as, especial cuidado en el manejo de los aparatos de valor, tales como cafetera, televisión, estufa, etc., comprobando que todo queda perfectamente una vez hecho el servicio. al hacer uso de la mesa, es obligación dejarlas debidamente limpias y sus sillas en perfecto orden. Se faculta a la Junta Directiva para imponer las sanciones que estime oportunas, previo apercibimiento a los/as Socios/as, si observasen el incumplimiento de estas obligaciones de una manera sistemática.
- b. Todo/a Socio/a está obligado a rellenar la hoja de consumición, una vez de realizada esta, debiendo introducirla en la bolsa de plástico habilitada para tal fin y depositarla en el buzón de consumiciones. Si por cualquier circunstancia no incluye el importe de su consumición, queda obligado igualmente a depositar diariamente las hojas de consumiciones.

Se recomienda a todos/as los/as Socios/as pongan especial cuidado en la realización de la hoja de consumiciones, lo que facilitará el control. Las anomalías observadas en el Control de Consumo, serán dadas a conocer en el tablero de anuncios.

c. Todo gasto realizado por consumo durante el mes, deberá ser cancelado antes de la liquidación mensual. Transcurrido este plazo se aplicará de no haber satisfecho la deuda, una sanción equivalente al 20% de la cantidad adeudada por cada semana que pase sin liquidar dicha diferencia, pudiendo ser dado de baja si persiste en su deuda, transcurrido el plazo que la Junta Directiva considere prudencial. Se faculta a la Junta Directiva para demorar el cobro de esta deuda si a su juicio existieran motivos justificados que imposibilitaran satisfacer por el momento la deuda contraída.

d. Si por incumplimiento de las Ordenanzas Municipales o por cualquier otra transgresión de la ley se sanciona a esta Sociedad el/la Socio/a o Socios/as que hubieran dado motivos a ellos, abonarán de su peculio particular, el importe de la multa o perjuicio que haya causado a la Sociedad. En caso de reincidencia, además del pago o compensaciones que deberá satisfacer, podrá la Junta Directiva imponer o imponerles un correctivo, e incluso ser dado de baja en la Sociedad.

e. Todos/as los/as Socios/as acatarán y cumplirán el presente reglamento, así como los acuerdos de la Junta Directiva, y de la Junta General, en el desempeño de las funciones y atribuciones dimanadas del mismo.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES

Artículo 61

Las y los miembros del club deportivo podrán ser objeto de sanción, previa instrucción de expediente y audiencia. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva del club deportivo. Se podrán imponer sanciones por las siguientes faltas en función de su gravedad:

- A. **Por** impago de cuotas-----(aplicar Art.19)
- B. **Por** llevarse género de la Sociedad sin hacer la hoja de consumiciones (falta leve)
- C. **Por** mal trato a útiles de la Sociedad (falta grave)
- D. **Por** falta a las Asambleas:

1ª Apercibimiento

2ª 6 meses de suspensión

Estas sanciones se considerarán dentro de un periodo de cinco años

- E. La sanción **Por** no acudir a la convocatoria de la Junta Directiva (falta leve), *considerando que la 2º carta es apercibimiento.*
- F. **Por** desacato y desconsideración al resto de los Socios/as (falta grave ó leve)
- G. **Por** incumplimiento del cargo de Directivo (Art. 31)
- H. **Por** abandonar la Sociedad (el socio/a),dejando en ella a los acompañantes (falta grave)
- I. **Por** robo de dinero (falta grave)
- J. **Por** acumulación de deuda al final del ejercicio (falta grave)
- K. **Por** ceder la llave de la Sociedad a otra persona (falta grave)
- L. **Por** incumplimiento de las Ordenanzas Municipales (falta grave)
- M. **Por** permitir el mal comportamiento dentro de la Sociedad por parte de los acompañantes (falta grave).

Nota: Ante la imposibilidad de reflejar en este documento todos los motivos que pudieran ser merecedoras de sanción se faculta a la Junta Directiva que aplique según su criterio las sanciones correspondientes

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 62

El club deportivo llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios y Socias. En el MISMO deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los mismos. También se especificarán las fechas de alta y baja.
- b) Libros de Actas de sus órganos colegiados. Se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del club deportivo.
- c) Libros de Contabilidad. En los Libros de Contabilidad figuraran aquellos datos y movimientos exigidos por las disposiciones contables vigentes que permitan obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera del club, así como el inventario de los bienes.
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 63

El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 DE OCTUBRE de cada año.

Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 64

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados En Asamblea General, en cuya convocatoria se notifique con antelación específicamente tal efecto dentro del orden del día

Excepcionalmente La Junta Directiva podría modificar los estatutos por orden de la Junta o Asamblea general en los términos que la Asamblea dictamine.

Así mismo, los cambios deberán ser objeto de inscripción y sólo producirán efectos para terceros de buena fe, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Artículo 65

En caso de disolución y liquidación del club deportivo, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá para el fomento y la práctica del deporte a través de una entidad deportiva del mismo municipio o, en su caso, del mismo Territorio Histórico.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA CAMARA DE

SEGURIDAD Y CONTROL DE LA SOCIEDAD.

A. La Cámara de seguridad se empleará única y exclusivamente como herramienta para ayudar a la Junta Directiva en el control de las faltas, robos y todos aquellos actos que afectan al buen uso de la Sociedad.

B. **Solamente podrán visionar la cinta los miembros de la Junta Directiva**

C. Una vez visualizada la cinta y si se encuentra alguna acción punible, esta se deberá guardar como prueba hasta que la Junta Directiva tome las medidas oportunas.

D. Una vez visualizada la cinta y no encontrar ninguna acción punible, esta deberá ser borrada.

E. En ningún caso se podrá hacer uso de la cinta con otros fines que no sean los arriba citados

F. Si algún Socio/a hiciese uso de la cinta con otros fines que no fueran los anteriormente citados, éste/a será expulsado de la Sociedad.

G. La continuidad de la filmación de la Cámara dependerá del criterio a seguir de la Junta Directiva

P.D.: El uso de la Cámara de Seguridad dentro del local Social, fue aprobado por los Socios en la Asamblea General celebrada el 19 de Noviembre de 1999